

Expediente nº:	640/2026
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de selección para contratación temporal
Asunto:	CONTRATACIÓN POR SUSTITUCIÓN TITULARES PEONES/LIMPIADORES INTERIORES
Unidad Orgánica:	Personal

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de febrero de 2026 se dictó resolución n ° 2026001336 ordenando la suscripción de cuatro contratos de trabajo a tiempo completo y un contrato a tiempo parcial, todos ellos temporales de interinidad por sustitución de personas trabajadoras titulares con derecho a reserva de puesto, adscritas al Servicio de Limpieza de Interiores, por encontrarse en situación de incapacidad temporal.

SEGUNDO. Con fecha 27 de febrero de 2026, María Luisa Fernandez Campos, con DNI n ° ***7949**, una de las trabajadoras sustituidas, comunicó su alta médica, con efectos de 2 de marzo de 2026.

En consecuencia, desaparece la causa habilitante de su sustitución, quedando sin efecto la contratación prevista para Rosa María Cortés Fernández, con DNI ***0744**, al no concurrir ya la circunstancia que justificaba su interinidad.

TERCERO. Persistiendo las necesidades de personal en el Servicio de Limpieza de Interiores, y estando el gasto debidamente reconocido y autorizado, se considera oportuno afectar la contratación decaída a la sustitución de otra trabajadora actualmente en situación de incapacidad temporal, manteniendo así la cobertura de los puestos indispensables para la adecuada prestación del servicio.

CUARTO. Como instrumento para satisfacer las necesidades temporales en recursos humanos en la categoría profesional de PEON LIMPIADOR/A INTERIORES del Servicio de Limpieza, por sustitución transitoria del titular se crea una bolsa de empleo con fecha 15/09/2023 por resolución 2023006312, constituyendo esta, un mecanismo eficaz y ágil para la cobertura temporal de necesidades de personal en la Administración, En este sentido, se configura como una herramienta estratégica que permite a la organización responder de forma eficiente y ordenada a las demandas de personal, asegurando la calidad del servicio público y el cumplimiento de los





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

principios de buena administración.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Las leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen estableciendo limitaciones en cuanto a la posibilidad de acudir a la contratación temporal.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece en su artículo 20:

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

NUEVE. Carácter básico del artículo

Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1. 13.ª y 156.1 de la Constitución.

Así pues, lo primero que se exige para acudir a la contratación de personal laboral temporal es que se trate un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.

Que el Ayuntamiento de Motril, no cuenta con personal suficiente para dar cobertura a las necesidades del servicio de Limpieza, como se expone en los antecedentes, tampoco dispone de vacantes en la plantilla, ya que ésta es a extinguir como consecuencia del proceso de integración proveniente de la extinta *Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A. (LIMDECO)*, aprobado por acuerdo de pleno de 10/08/ 2018.

SEGUNDA. En cuanto al personal laboral, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (TREBEP) establece que es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas:

1. Es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 92.

3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

TERCERA. La selección de personal laboral temporal procederá para atender las siguientes situaciones:



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340723072737133450

Página 2 / 9

- a) *Existencia de puestos de trabajos vacantes en la plantilla laboral cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).*
- b) **Sustitución transitoria de titulares** de un puesto de trabajo fijo de la plantilla laboral que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia **con derecho a reserva del puesto** (interinidad por sustitución). Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un periodo superior a tres meses o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado debido al servicio afectado (servicios asistenciales y los que se prestan en horarios especiales).
- c) *Cualquier otra necesidad que se precise cubrir mediante otras formas contractuales.*

El personal laboral contratado deberá reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas al personal laboral fijo e indefinido de la plantilla municipal.

Según se determine y quede justificado en cada supuesto, las modalidades contractuales que se suscriban podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial y se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) y deben responder a situaciones de necesidad coyuntural y no permanente, por lo que no deben tener reflejo en la relación de puestos de trabajo, pues ésta debe incluir únicamente aquellos puestos de carácter estructural y permanente.

La modalidad de contratación correcta para cubrir necesidades ocasionales, tal como se expone, será la modalidad de contrato temporal de duración determinada para sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo por encontrarse en situación de incapacidad temporal.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dispone que:

*3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la **sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo**, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.*

A este tipo de contratos les es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

CUARTA.- En aras al cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de celeridad dispuestos en el artículo 11.3 del TREBEP, esta entidad tiene aprobada por resolución 2023006312 de 15/09/2023, bolsa de empleo para la categoría de Limpiadores/as del servicio de Limpieza de interiores para cubrir las necesidades temporales en esta categoría, para sustitución transitoria de sus titulares con suspensión de su contrato de trabajo y derecho a reserva de puesto de trabajo (Expediente 5987/2023).

La bolsa de empleo está integrada por treinta y cuatro personas, ordenadas de mayor a menor puntuación.

QUINTA. Se realiza llamamiento según lo dispuesto en las bases generales base UNDÉCIMA “FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO” según las normas generales de bolsa de





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

trabajo y procesos selectivos para cobertura de personal con carácter de urgencia y necesidad Publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el 30 de enero de 2023.

Se procede al llamamiento de la bolsa de LIMPIADORES/AS DE INTERIORES del Servicio de limpieza, actualizada en resolución n.º 2026001336 de 24 de febrero de 2026.

Se efectúa el llamamiento a la integrante de la bolsa n.º 27 **Rosa Maria Cortes Fernandez con DNI n.º ***0744**º**, cuya contratación fue anulada según lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución ACEPTANDO EL OFRECIMIENTO.

SEXTO. En cuanto a los derechos, deberes y retribuciones, el régimen laboral será el establecido por el Convenio Colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical S.A.U. (LIMDECO) con código de convenio n.º 18001632011999; por ser el de aplicación al personal que sustituyen, por la subrogación empresarial del mismo en el Ayuntamiento de Motril con fecha 1/10/2018.

El coste salarial mensual, por trabajador/a contratado/a, conforme a la normativa anteriormente citada sería:

COSTE	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PAGAS EXTRAS	SUMAN	Seguridad social	TOTAL
1 limpiadora	1.275,47 €	656,41 €	318,86 €	2.250,74 €	770,87 €	3.021.61€
TOTAL, COSTE MENSUAL CONTRATACIÓN 1 LIMPIADORA						3.021.61€
TOTAL, COSTE CONTRATACIÓN 1 LIMPIADORA 7 meses						21.151,27€

Hay que tener en cuenta que, al coste por la contratación de estos trabajadores, hay que deducirle la compensación que se imputa la empresa, el 75 % de la base de cotización de la persona trabajadora sustituida.

TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE IT

	Apellidos	Nombre	Descripción	F. Inicio	Centro
1	AVELLANEDA CABRERA	CARMEN	IT COMUN	08/05/2024	PERSONAL DE APOYO
2	CAMPOS MANE	MARÍA DOLORES	IT COMUN	31/07/2024	COLEGIO PRINCIPE FELIPE
3	GARCÍA RODRÍGUEZ	EMILIA	IT COMUN	30/09/2024	AYUNTAMIENTO
4	PRADA MARTÍN	FRANCISCO	IT COMÚN	18/11/2025	COLEGIO VIRGEN DE LA CABEZA
5	PEREGRINA ALVAREZ	ENCARNACION	IT COMUN	09/02/2026	COLEGIO GARVAYO DINELLI

COMPENSACIONES MENSUALES



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340723072737133450

Página 4 / 9

Apellidos	Nombre	COMPENSACION SEG SOCIAL	COSTE CONTRATACIÓN	SOBRECOSTE SUSTITUCIÓN
PEREGRINA ALVAREZ	ENCARNACION	1.942,05€	3.021.61€	1.079,56 €

La contratación del personal se efectuará mediante contrato por sustitución de la persona trabajadora el cual finalizará cuando finalice la causa que dio lugar a su contratación, por lo que resulta incierta la duración de los citados contratos ya que están vinculados a las posibles altas por incapacidad temporal de las trabajadoras sustituidas o su eventual declaración de incapacidad permanente en el grado que corresponda. Por lo que se ha hecho una previsión media de contratación de 7 meses.

SÉPTIMO. La normativa laboral, y más concretamente el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dispone:

Artículo 15. Duración del contrato de trabajo.

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días. (...)

El desarrollo reglamentario del citado artículo se contiene en el RD 2720/1998, de 18 de diciembre, que dedica su art. 4 al contrato de interinidad y asimismo los arts. 5 y ss. de dicho Real Decreto contienen normas comunes a todos los contratos temporales regulados por la citada norma, que igualmente son de aplicación al contrato de interinidad.

OCTAVO. La normativa vigente regula dos modalidades diferentes de contratos de interinidad, la llamada interinidad por sustitución y la interinidad por vacante (art. 15.3 del ET y artículo 4 del RD 2720/1998). Pasamos a analizar la interinidad por sustitución dado que es el objeto de estas contrataciones para la sustitución de titulares.

El propio ET impone obligatoriamente que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución, exigencias que son reproducidas por el art. 4.2.a) RD 2720/1998, en el que además habrá de indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido. Los contratos de interinidad han de ser notificados a los representantes de los trabajadores en el Ayuntamiento, con entrega de copia básica de los citados contratos.

NOVENO. - En la interinidad por sustitución, el contrato que se suscribe tiene que ser para sustituir a un trabajador que tiene derecho a reserva de puesto de trabajo en virtud de norma, extendiéndose el contrato por el tiempo que dure la sustitución.





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

El presupuesto que ha de concurrir para el otorgamiento del contrato de interinidad por sustitución es la existencia de una suspensión de contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo, cuyo origen nace en una norma legal, como es el supuesto normativo del art. 45.1.c) TRLET, de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto por incapacidad temporal de los trabajadores.

DÉCIMO. - La formalización del contrato de interinidad, art.6 del RD 2720/1998, deberá ser siempre por escrito y comunicada a la oficina pública de empleo en el plazo de diez días siguientes a su concertación.

UNDÉCIMO. En relación con la duración de los contratos de interinidad por sustitución, esta quedará limitada al tiempo en que persista la ausencia de la persona trabajadora a la que se sustituye y que tenga derecho a la reserva de su puesto de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 4.2.b) del Real Decreto 2720/1998.

Tal y como exige la normativa, en el contrato de trabajo deberá constar por escrito la identificación de la persona sustituida, así como que la persona contratada prestará sus servicios en las mismas condiciones que aquella.

DUODÉCIMO.- El contrato de interinidad por sustitución se extinguirá en su consecuencia por la reincorporación del trabajador sustituido o bien si la reincorporación no se produce por imposibilidad del trabajador, como sucedería en los casos de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, la concurrencia de alguna de estas circunstancias origina la desaparición de la causa del contrato de interinidad, y por ello el contrato se extinguirá a partir del momento en que concurran cualquiera de esos hechos. Sin que exista margen de duda sobre la causa que determina su finalización.

La extinción de este contrato no da derecho a la indemnización por finalización de contrato según dispone en el art 49 c) ET.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2026/486 en fecha 05/03/2026.

Visto el expediente la Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la suscripción un contrato de trabajo a tiempo completo temporal de interinidad por sustitución de titulares con derecho a reserva del puesto de trabajo por encontrarse en incapacidad temporal para el servicio de Limpieza de Interiores.

La duración del contrato de trabajo temporal de interinidad por sustitución de titular será la del periodo en que se mantenga la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva de puesto de trabajo. La jornada de trabajo será la misma que corresponde al trabajador sustituido:

INTEGRANTE DE LA BOLSA			TRABAJADOR SUSTITUIDO	
N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
27	***0744**	CORTES FERNANDEZ, ROSA MARIA	*** 9344**	ENCARNACIÓN PEREGRINA ALVAREZ



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340723072737133450

Página 6 / 9

SEGUNDO. Aprobar la actualización de la bolsa de empleo de limpiadores de interiores del servicio de Limpieza, quedando el orden de llamamiento como se expresa en la tabla siguiente.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ORDEN DE LLAMAMIENTO INICIAL	ORDEN DE LLAMAMIENTO ACTUALIZADO	ÚLTIMA RENUNCIA, FIN CONTRATO O CESE NOMBRAM.	OBSERVACIONES
***0119**	CORTES FERNANDEZ, FRANCISCA	24			Anulada contratación por alta médica de la titular 11/11/2024 Acepta ofrecimiento 18/02/2026
***9395**	AOULAD ALI SI KADDOUR, LAMIAE	26			Acepta el ofrecimiento 14/01/2024
***0744**	CORTES FERNANDEZ, ROSA MARIA	27			Acepta el ofrecimiento 13/01/2026 ANULADA CONTRATACIÓN 02/03/2026 Nuevo llamamiento 04/3/2026
***2418**	SABIO RUBIA, MARIA JOSE	30			Acepta el ofrecimiento
***2124**	LOPEZ MIRA, ELISA ISABEL	33			Acepta el ofrecimiento 18/02/2026
***4207**	ROMAN MARCOS, GLEDYS	34	01		
***0025**	LORENZO RIVAS, CARMEN	05	02	28/09/2023	Renuncia al ofrecimiento de contrato 28/09/2023
***7118**	GARCIA SANCHEZ, JESUS	01	03	06/10/2023	Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación. Fin de contrato 06/10/2023
***7359**	MORENO GOMEZ, ANGELES	02	04	24/10/2023	Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación
***2330**	GARCIA ESPINOSA, MARIA AUXILIADORA	07	05	13/12/2023	Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación
***0506**	VASCO BONET, FLORA	20	06	10/01/2024	Acepta el ofrecimiento 16/09/2024 Fin contrato 21/10/2024
***9810**	MARTIN LORENZO, DOLORES	10	07	31/01/2024	Renuncia al ofrecimiento
***4057**	LIZANA DOMINGUEZ, RAUL	08	08	01/02/2024	Renuncia al ofrecimiento
***8815**	ARELLANO RODRIGUEZ, VIRGINIA	14	09	01/02/2024	Renuncia. No contesta dentro de las 24 h.





AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

***3178**	JIMENEZ TORRES, DANIEL	13	10	27/02/2024	Resolución de 15/02/2024 contratación Fin de contrato 27/02/2024
***0167**	HERNANDEZ GARCIA, ANTONIA	15	11	19/04/2024	Resolución de 15/02/2024 contratación Fin de contrato 19/04/2024
***3273**	MARTIN BURGOS, ADELAIDA	17	12	19/04/2024	Resolución de 15/02/2024 contratación Fin de contrato 19/04/2024
***4293**	CORTES CAMPOS, LUCIA	04	13	18/06/2024	Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación Fin de contrato 18/06/2024
***0496**	GOMEZ BAEZ, ENCARNACION	12	14	24/07/2024	Resolución de 15/02/2024 contratación Fin de contrato 24/07/2024
***3727**	MALDONADO ESTEVEZ, MARIA CARMEN	16	15	16/09/2024	Renuncia el ofrecimiento 16/09/2024
***3689**	TAMAYO MALDONADO, ISMAEL	22	16	16/09/2024	Renuncia ofrecimiento 16/09/2024
***3078**	MARTIN GARCIA, JESUS	18	17	02/11/2024	Resolución de 15/02/2024 contratación Fin contrato 02/11/2024
***0488**	JIMENEZ CARRILLO, CARLOS ANTONIO	03	18	18/12/2024	Resolución de 02/10/2023 contratación Fin contrato 18/12/2024
***2259**	SALINAS TORRES, BEATRIZ TRANSITO	19	19	08/01/2025	Acepta el ofrecimiento 16/09/2024 Fin contrato 08/01/2025
***0837**	TORRES ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN	23	20	10/01/2025	Acepta el ofrecimiento 17/09/2024 Fin contrato 10/01/2025
***3668**	PAQUE BEA, SILVIA	06	21	03/02/2025	Resolución de 02/10/2023 contratación Fin contrato 03/12/2025
***2558**	RODRIGUEZ RODRIGO, MARIA JOSE	09	22	01/04/2025	Resolución de 02/10/2023 contratación Fin contrato 01/04/2025
***0555**	FERNANDEZ FERNANDEZ, SOLEDAD	11	23	28/05/2025	Resolución de 15/02/2024 contratación Fin contrato 28/05/2025
***9931**	CARRASCOSA BUENO, CARMEN ISABEL	21	24	14/01/2026	RENUNCIA ofrecimiento correo 17/09/2024 CAUSA JUSTIFICADA



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340723072737133450

Página 8 / 9



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

					RENUNCIA PASE A PENSIONISTA 14/01/2026
***4146**	FERNANDEZ MOYA, MARIA JOSE	28	25	14/01/2026	RENUNCIA ofrecimiento correo 14/01/2026
***0195**	RUANO CASTILLO, MARIA CRISTINA	29	26	18/02/2026	Acepta el ofrecimiento 14/01/2026 Posteriormente renuncia 18/02/2026
***9845**	SEGOVIA JIMENEZ, JUAN MANUEL	25	27	18/02/2026	Rechaza el llamamiento
***5388**	DELGADO ALMAZAN, ELISABET	31	28	19/02/2026	RECHAZA el llamamiento
***9648**	REY FERNANDEZ, JONATAN	32	29	19/02/2026	Renuncia el llamamiento 19/02/2026

TERCERO. Ordenar la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el sitio www.motril.es.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340723072737133450

Página 9 / 9